

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/122/2014
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tijuana, Baja California a 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/122/2014**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La hoy Parte Recurrente, en fecha 16 dieciséis de agosto del año 2014 dos mil catorce, solicitó al XXI Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX, lo siguiente:

*“**VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE OBSERVE MONTO TOTAL DE ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS DE MEXICALI, ESTO CON CORTE AL CIERRE EJERCICIO 2013.**”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio 00048814.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 13 trece de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 62 de la ley de transparencia y acceso a la información para el gobierno del estado de baja california y los artículos 41 y 43 del reglamento de transparencia y acceso a la información para el gobierno municipal de Mexicali, Baja California, le comento que la información solicitada por usted se envía en archivo adjunto:

Adeudo al Cierre del Ejercicio Fiscal 2013

Impuesto Predial	Fomento Deportivo	Recargos	Gasto de Ejecucion	Multas	Total
920.568.220,66	138.085.084,05	611.980.180,33	66.870.335,96	153.542.037,00	1.891.045.858,00

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 16 dieciséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“AUN CUANDO EN LA PETICIÓN 00048814 ORIGINALMENTE SE REQUERÍÓ "VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE OBSERVE MONTO TOTAL DE ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS DE MEXICALI, ESTO CON CORTE AL CIERRE EJERCICIO 2013."En su respuesta el sujeto obligado aun cuando fue en tiempo, este desestimó entregándolo respetando la forma, toda vez que facilita un concentrado de adeudos, cuando lo requerido fue POR cada uno de los asentamientos, colonias y fraccionamientos" Adjunto archivo -sin fecha- mismo que está disponible en portal del sujeto obligado en cuestión, en respuesta la petición 00048814.” (sic)

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/122/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/948/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación físicamente, en fecha 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“... Anexo a la presente contestación, copia simple del folio número 322, de fecha 17 de octubre del 2014, emitido por la Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAI), así como copia simple del oficio RR/343/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, emitido por la Subrecaudadora de Rentas Municipal de Mexicali, Mónica Robles Caballero y anexo que contiene el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativos interiores del Municipio.”

...

Respuesta emitida por la Sub recaudadora de Rentas del XXI Ayuntamiento de Mexicali:

“... Que realizada la búsqueda en los archivos de esta Tesorería Municipal, resulta oportuno informarle que de conformidad a los artículos 1 y 2 del Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California, el Municipio se divide en quince demarcaciones administrativas interiores.

En virtud de lo anterior no es posible remitirle la información tal y como la solicitó el particular, ya que los términos de su petición no corresponden a las demarcaciones administrativas del Municipio, por ende los adeudos por concepto de impuesto predial, no son clasificados de la manera en la que fue solicitada.

Una vez aclarado lo anterior, se remite adjunto al presente el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativas interiores del Municipio:

TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDACION DE RENTAS
ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL AL TERMINO DEL
EJERCICIO FISCAL 2013

Localización	Impuesto Predial	Incremento Deportivo	Recargos	Efectos de Ejecución	Multas	Total
Delegación Algodones	2,444,717.49	366,707.62	1,543,425.01	14,648.91	9,714.00	4,379,279.00
Delegación Bataquez	2,270,550.07	340,582.51	1,847,282.62	53,914.08	274.00	4,512,601.00
Delegación Benito Juárez	3,788,389.21	568,258.38	3,137,112.97	2,030.32	4,857.00	7,500,651.00
Delegación Cerro Prieto	7,418,518.01	1,112,777.70	5,317,722.44	80,975.27	51,500.00	13,981,574.00
Delegación Ciudad Morelos	6,107,443.07	916,116.46	4,899,516.16	148,122.41	591,796.00	12,662,979.00
Delegación Colonias Nuevas	1,555,636.06	233,345.41	1,171,797.58	0.00	0.00	2,960,785.00
Delegación Estación Delta	4,438,374.32	665,756.15	3,705,921.55	1,623.67	4,857.00	8,816,573.00
Delegación Guadalupe Victoria	5,810,431.51	871,564.73	4,498,000.58	94,996.23	240,077.00	11,515,254.00
Delegación Hechicera	1,447,567.97	217,135.20	1,126,448.47	22,493.60	1,096.00	2,814,749.00
Delegación Hermosillo	995,712.96	149,356.94	827,263.20	0.00	0.00	1,972,332.00
Delegación San Felipe	121,696,036.01	18,254,405.40	83,791,867.30	9,366,898.06	6,654,023.00	239,763,431.00
Delegación Venustiano Carranza	9,141,365.52	1,371,204.83	7,292,731.51	124.66	312.00	17,805,723.00
Delegación Gonzalez Ortega	28,079,808.65	4,211,971.30	17,545,832.43	1,274,729.88	325,968.00	51,438,313.00
Delegación Progreso	12,466,575.35	1,869,986.30	6,735,580.27	115,311.70	52,311.00	21,239,735.00
Mexicali	712,907,094.46	106,935,915.12	468,539,678.24	55,694,467.17	145,605,252.00	1,489,681,879.00
Totales	970,568,720.66	138,085,084.05	611,980,180.93	66,870,332.96	815,542,037.00	2,691,7045,858.00

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 6 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce, manifestando lo siguiente:

“Después de dar vista al contenido, considero continuar con el recurso, dado que considero que el sujeto obligado me oculta información, con esto, es mi voluntad continuar con el proceso y a la espera respetuosa, lo que disponga y resuelva el órgano garante en la materia.”

VIII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. En fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 11:00 once horas con del día jueves 12 doce de diciembre de 2014 dos mil catorce, a la cual no comparecieron ninguna de las partes, según constancia que obra en autos.

IX. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo ambas partes omisas en presentarlos.

X. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. En virtud del periodo vacacional del que gozan los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante decretó, en la substanciación de los Recursos de Revisión, la suspensión de los plazos legales a partir del día 22 veintidós de diciembre de 2014 al 8 ocho de enero de 2015 dos mil quince inclusive.

XI. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 13 de septiembre de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión en fecha 16 de septiembre del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley

referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la XXI Ayuntamiento de Mexicali, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado vía INFOMEX, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESIMIENTO. A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados. Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión, ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD DE	“<i>VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE OBSERVE MONTO TOTAL DE</i>
---------------------	--

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS DE MEXICALI, ESTO CON CORTE AL CIERRE EJERCICIO 2013.”												
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	<p>“Con fundamento en el artículo 62 de la ley de transparencia y acceso a la información para el gobierno del estado de baja california y los artículos 41 y 43 del reglamento de transparencia y acceso a la información para el gobierno municipal de Mexicali, Baja California, le comento que la información solicitada por usted se envía en archivo adjunto:</p> <p style="text-align: center;">Adeudo al Cierre del Ejercicio Fiscal 2013</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Impuesto Predial</th> <th>Fomento Deportivo</th> <th>Recargos</th> <th>Gasto de Ejecucion</th> <th>Multas</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>920.568.220,66</td> <td>138.085.084,05</td> <td>611.980.180,33</td> <td>66.870.335,96</td> <td>153.542.037,00</td> <td>1.891.045.858,00</td> </tr> </tbody> </table>	Impuesto Predial	Fomento Deportivo	Recargos	Gasto de Ejecucion	Multas	Total	920.568.220,66	138.085.084,05	611.980.180,33	66.870.335,96	153.542.037,00	1.891.045.858,00
Impuesto Predial	Fomento Deportivo	Recargos	Gasto de Ejecucion	Multas	Total								
920.568.220,66	138.085.084,05	611.980.180,33	66.870.335,96	153.542.037,00	1.891.045.858,00								
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“AUN CUANDO EN LA PETICIÓN 00048814 ORIGINALMENTE SE REQUERÍÓ "VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE OBSERVE MONTO TOTAL DE ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS DE MEXICALI, ESTO CON CORTE AL CIERRE EJERCICIO 2013."En su respuesta el sujeto obligado aun cuando fue en tiempo, este desestimó entregándolo respetando la forma, toda vez que facilita un concentrado de adeudos, cuando lo requerido fue POR cada uno de los asentamientos, colonias y fraccionamientos" Adjunto archivo -sin fecha- mismo que está disponible en portal del sujeto obligado en cuestión, en respuesta la petición 00048814.” (sic)</p>												
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“... Anexo a la presente contestación, copia simple del folio número 322, de fecha 17 de octubre del 2014, emitido por la Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAI), así como copia simple del oficio RR/343/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, emitido por la Subrecaudadora de Rentas Municipal de Mexicali, Mónica Robles Caballero y anexo que contiene el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativas interiores del Municipio.”</p> <p>...</p> <p>Respuesta emitida por la Sub recaudadora de Rentas del XXI Ayuntamiento de Mexicali:</p> <p>“... Que realizada la búsqueda en los archivos de esta Tesorería Municipal, resulta oportuno informarle que de conformidad a los artículos 1 y 2 del Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California, el Municipio se divide en quince demarcaciones administrativas interiores.</p> <p>En virtud de lo anterior no es posible remitirle la información tal y como la solicitó el particular, ya que los términos de su petición no corresponden a las demarcaciones administrativas del Municipio, por</p>												

ende los adeudos por concepto de impuesto predial, no son clasificados de la manera en la que fue solicitada.

Una vez aclarado lo anterior, se remite adjunto al presente el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativas interiores del Municipio:

TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDACION DE RENTAS
ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL AL TERMINO DEL
EJERCICIO FISCAL 2013

Localización	Impuesto Predial	Impuesto de Tenencia y Uso de Vehículo	Seguros	Actos de Ejecución	Multas	Total
Delegación Algodones	2,444,717.49	366,707.62	1,543,425.01	14,648.91	9,714.00	4,379,213.03
Delegación Bataquez	2,270,550.07	340,582.51	1,847,282.62	53,914.08	274.00	4,512,603.28
Delegación Benito Juárez	3,788,389.21	568,258.38	3,137,112.97	2,030.32	4,857.00	7,500,651.00
Delegación Cerro Prieto	7,418,518.01	1,112,777.70	5,317,722.44	80,975.27	51,500.00	13,981,574.00
Delegación Ciudad Morelos	6,107,443.07	916,116.46	4,899,516.16	148,122.41	591,796.00	12,662,979.00
Delegación Colonias Nuevas	1,555,636.06	233,345.41	1,171,797.58	0.00	0.00	2,960,780.00
Delegación Estación Delta	4,438,374.32	665,756.15	3,705,921.55	1,623.67	4,857.00	8,816,573.00
Delegación Guadalupe Victoria	5,810,431.51	871,564.73	4,498,000.58	94,996.23	240,077.00	11,515,254.00
Delegación Hechicera	1,447,567.87	217,135.20	1,126,448.47	22,493.60	1,096.00	2,814,749.00
Delegación Hermosillo	995,712.96	149,356.94	827,263.20	0.00	0.00	1,972,332.00
Delegación San Felipe	121,656,036.01	18,254,405.40	83,791,867.30	9,366,898.06	6,654,023.00	239,763,431.00
Delegación Venustiano Carranza	9,141,365.52	1,371,204.83	7,292,731.51	124.66	312.00	17,805,723.00
Delegación González Ortega	28,079,808.65	4,211,971.30	17,545,832.43	1,274,729.88	325,968.00	51,438,313.00
Delegación Progreso	12,466,575.35	1,869,986.30	6,735,580.27	115,311.70	52,311.00	21,239,735.00
Mexicali	712,907,094.46	106,935,915.12	468,539,678.24	55,694,467.17	145,605,252.00	1,489,681,879.00
Totales	9,205,689,920.56	1,380,085,084.05	6,101,980,180.93	66,870,332.96	1,533,542,037.00	17,891,045,838.00

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer en su tercer párrafo: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado**... Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos**

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, en el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los

artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”**; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011 resulta obligatoria su aplicación. Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**.

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de **claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad**...”.*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Sujeto Obligado en la presente controversia, las cuales quedaron previamente transcritas en el

Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen. En ese sentido, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva o si por el contrario tanto la respuesta como la contestación emitida en el presente procedimiento vulneran el derecho de acceso a la información, y como consecuencia, en salvaguarda del mismo, ordenar la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. Al entrar al análisis del fondo del presente asunto, es preciso traer a colación la respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento, así como la entrega de información complementaria por parte del Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION:

Adeudo al Cierre del Ejercicio Fiscal 2013

Impuesto Predial	Fomento Deportivo	Recargos	Gasto de Ejecucion	Multas	Total
920.568.220,66	138.085.084,05	611.980.180,33	66.870.335,96	153.542.037,00	1.891.045.858,00

CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION:

*“... Anexo a la presente contestación, copia simple del folio número 322, de fecha 17 de octubre del 2014, emitido por la Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAI), así como copia simple del oficio RR/343/2014, de fecha 15 de octubre de 2014, emitido por la Subrecaudadora de Rentas Municipal de Mexicali, Mónica Robles Caballero y anexo que **contiene el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativas interiores del Municipio.**”*

...

Respuesta emitida por la Sub recaudadora de Rentas del XXI Ayuntamiento de Mexicali:

*“... Que realizada la búsqueda en los archivos de esta Tesorería Municipal, resulta oportuno informarle que de conformidad a los artículos 1 y 2 del Estatuto Territorial de las Demarcaciones Administrativas Interiores del Municipio de Mexicali, Baja California, **el Municipio se divide en quince demarcaciones administrativas interiores.***

En virtud de lo anterior no es posible remitirle la información tal y como la solicitó el particular, ya que los términos de su petición no corresponden a las demarcaciones administrativas del Municipio, por ende los adeudos por

concepto de impuesto predial, no son clasificados de la manera en la que fue solicitada.

Una vez aclarado lo anterior, se remite adjunto al presente el desglose del adeudo del impuesto predial al término del ejercicio fiscal 2013, respecto a las quince demarcaciones administrativas interiores del Municipio:

TESORERIA MUNICIPAL
 RECAUDACION DE RENTAS
 ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL AL TERMINO DEL
 EJERCICIO FISCAL 2013

Localización	Impuesto Predial	Elemento Derivado	Recargos	Gastos de Ejecución	Multas	Total
Delegación Algodones	2,444,717.49	366,707.62	1,543,425.01	14,648.91	9,714.00	4,379,279.00
Delegación Bataquez	2,270,550.07	340,582.51	1,847,282.62	53,914.08	274.00	4,512,601.00
Delegación Benito Juárez	3,788,389.21	568,258.38	3,137,112.97	2,030.32	4,857.00	7,500,651.00
Delegación Cerro Prieto	7,418,518.01	1,112,777.70	5,317,722.44	80,975.27	51,500.00	13,981,574.00
Delegación Ciudad Morelos	6,107,443.07	916,116.46	4,899,516.16	148,122.41	591,796.00	12,662,979.00
Delegación Colonias Nuevas	1,555,636.06	233,345.41	1,171,797.58	0.00	0.00	2,960,785.00
Delegación Estación Delta	4,438,374.32	665,756.15	3,705,921.55	1,623.67	4,857.00	8,816,573.00
Delegación Guadalupe Victoria	5,810,431.51	871,564.73	4,498,000.58	94,996.23	240,077.00	11,515,254.00
Delegación Hechicera	1,447,567.97	217,135.20	1,126,448.47	22,493.60	1,096.00	2,814,749.00
Delegación Hermosillo	995,712.96	149,356.94	827,263.20	0.00	0.00	1,972,332.00
Delegación San Felipe	121,696,036.01	18,254,405.40	83,791,867.30	9,366,898.06	6,654,023.00	239,763,431.00
Delegación Venustiano Carranza	9,141,965.52	1,371,204.83	7,292,731.51	124.66	312.00	17,805,723.00
Delegación Gonzalez Ortega	28,079,808.65	4,211,971.30	17,545,832.43	1,274,729.88	325,968.00	51,438,313.00
Delegación Progreso	12,466,575.35	1,869,986.30	6,735,580.27	115,311.70	52,311.00	21,239,735.00
Mexicali	717,907,094.46	106,935,915.12	468,539,678.24	55,694,467.17	145,605,252.00	1,489,681,879.00
Totales	370,568,928.66	134,085,084.05	611,980,180.33	66,870,335.96	815,542,037.00	1,991,7045,858.00



BAJA CALIFORNIA

Así las cosas, el Sujeto Obligado modificó la respuesta inicial dada a la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento, informándole además que las demarcaciones administrativas en las que se divide el Municipio de Mexicali, son 15 y adjuntándole la tabla donde se aprecia el valor total del adeudo de cada delegación al cierre del ejercicio fiscal 2013.

Sin embargo, al momento de dar vista con la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente manifestó su inconformidad con la información adicional proporcionada por éste, por lo que este Órgano Garante en aras de allegarse de mayores elementos para determinar si resulta procedente la entrega de información adicional por parte del Sujeto Obligado, considera relevante hacer referencia al Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California publicado en el Periódico Oficial Numero 3 de fecha 17 de enero de 1997, el cual en su artículo 35 señala:

Artículo 35.- Para la identificación y ubicación de cada bien inmueble dentro de territorio Municipal se le asignará la clave catastral que se integrará con los dígitos distribuidos en la siguiente forma:

	No. de Dígitos	que identifican a:
	1	Número del Municipio
	3	Localidad o Centro de Población
CLAVE	2	Distrito o Zona Catastral
	2	Sector o Colonia
CATASTRAL	3	Número de Manzana
	3	Número de Presión o Lote
	3	Número de Edificio o Fracción (opcional)

De la interpretación de dicho artículo es posible determinar que en la clave catastral de cada bien inmueble, se identifica un número de dos dígitos el cual se refiere al sector o colonia donde se ubica dicho predio.

Por su parte la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial Número 36, Sección I de fecha 02 de septiembre de 1994, señala en su numeral 27 lo siguiente:

“ARTICULO 27.- Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, aprobadas conforme al presente ordenamiento, con sus factores de incremento o demérito que corresponda, según sea el caso.”

En esa misma tesitura la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece:

ARTÍCULO 75-BIS-A.- Se establece el Impuesto Predial

Artículo. IV.-La base del Impuesto es la siguiente:

1.-Tratándose de predios urbanos o rústicos:

a) El valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio, el cual deberá ser equiparable al valor de mercado.

Por lo tanto resulta procedente hacer referencia a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2012, siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	MXHASH	A	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	2,600.00
1	MXHAJV	A	JV	JARDINES DEL VALLE	2,377.00
2	MXHANV	A	NV	NUEVA 1/2	2,150.00
2	MXHAKV	A	KV	CATAVIÑA	2,140.00
2	MXHALP	A	LP	LOS PINOS	2,100.00
2	MXHAAE	A	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	2,075.00
3	MXHACA	A	CA	CANTÚ	1,975.00
3	MXHAEJ	A	JS	JUSTO SIERRA	1,968.00
3	MXHACH	A	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	1,950.00
3	MXHABH	A	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	1,920.00
3	MXHAOT	A	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	1,820.00
4	MXHAUK	A	UK	FUERTA DE ALCALÁ	1,800.00
4	MXHAQN	A	QN	QUINTA MONTECARLO	1,750.00
4	MXHANV	B	NV	NUEVA 2/2	1,725.00
4	MXHATH	A	TH	FUERTA DE HIERRO	1,650.00
5	MXHANT	A	NT	RESIDENCIAL MONTECARLO	1,600.00
5	MXHASS	A	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	1,600.00
5	MXHAYL	A	YL	CERRADA DEL SOL	1,580.00
5	MXHBQC	A	BQC	QUINTA CÓRDOVA	1,570.00
5	MXHBHB	A	BHB	HACIENDA BILBAO	1,550.00
5	MXHBSR	A	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	1,550.00
5	MXHACY	A	CY	CASA MAYA	1,550.00
5	MXHAIU	A	IU	IBIZA RESIDENCIAL	1,550.00
5	MXHATW	A	TW	TERRAZAS DEL VALLE	1,500.00
5	MXHAYW	A	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	1,500.00
5	MXHAZU	A	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS	1,500.00
5	MXHARA	A	RA	LOS ARCOS	1,495.00
5	MXHAUW	A	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	1,480.00
5	MXHBRV	A	BRV	RESIDENCIAL VERONA	1,450.00
5	MXHAKK	A	KK	MARSELLA RESIDENCIAL	1,450.00
5	MXHAYN	A	YN	PRIVADA SAN MIGUEL	1,450.00
6	MXHAGS	B	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	1,380.00
6	MXHAGX	A	GX	CERRADA DEL NOGAL	1,370.00
6	MXHBCM	A	BCM	CORAL MAYA	1,350.00
6	MXHABT	A	BT	BOSQUES DEL SOL	1,350.00
6	MXHAKN	A	KN	RESIDENCIAL MAYAKHAN	1,350.00
6	MXHAVF	A	VF	VILLAFONTANA 1/2	1,350.00
6	MXHAXR	A	XR	CERRADA DEL ROBLE	1,340.00
6	MXHAGY	A	GY	REAL DEL SOL	1,330.00
6	MXHAGO	A	OO	CAMINO VIEJO	1,320.00
6	MXHAQE	A	QE	CERRADA ABEDUL	1,320.00

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De las imágenes antes insertas, es viable concluir que el Sujeto Obligado cuenta con los elementos para determinar las colonias o fraccionamientos con mayor rezago en el pago del impuesto predial, ya que con las claves de identificación antes invocadas, es posible la identificación de la colonia a la que pertenece cada predio sujeto al pago de dicho impuesto.

Además de la normatividad antes invocada, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva realiza una búsqueda vía internet respecto del pago del impuesto predial, encontrando lo siguiente:

<http://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/14092014/886107.aspx>

Colonias "bien" las más deudoras



Según Recaudación de Rentas del Municipio, son trece las colonias que presentan un mayor endeudamiento al Ayuntamiento en lo referente al pago del Impuesto Predial.

MEXICALI, Baja California(PH) Las colonias que se encuentran ubicadas dentro de las zonas de clase "media alta", son las que presentan una mayor deuda en el pago del Impuesto Predial.

Según Recaudación de Rentas del Municipio, son trece las colonias que presentan un mayor endeudamiento al Ayuntamiento en lo referente al pago del Impuesto Predial.

En ella, destacan fraccionamientos y colonias como Jardines del Lago, Nueva, San Pedro Residencial, Industrial y Segunda Sección.

La deuda en cuenta corriente y rezago que presentan las colonias incluidas en la lista oscilan entre los 9 y 27 millones de pesos.

Flores Gallegos señaló que existen dos variantes importantes a considerar, en primera instancia, desde el punto de vista de la Ley de Ingresos, las colonias de clase media alta tienen los valores catastrales más altos.

Cada metro cuadrado es mucho más elevado a las zonas de clase baja, dijo.

Por lo tanto, si una cuarta parte de San Pedro Residencial tiene deuda, es equiparable a la deuda total de un fraccionamiento o colonia catalogada como clase baja.

Recaudación en 2014

Elia Esther Flores Gallegos, titular de Recaudación, indicó que durante este primer año de la administración municipal, la recaudación del Impuesto Predial ha sido muy baja y no se tuvo la reacción ciudadana que se buscaba.

Históricamente, a partir del mes de julio hay una caída considerable en los ingresos del Ayuntamiento, debido a que la población da prioridad al pago del recibo de luz.

De la nota periodística antes referida, se desprende que el tema del pago del impuesto predial, y en su caso el rezago en el pago de dicho impuesto, es de gran interés para la sociedad, ya que se refiere al monto ingresado a las arcas gubernamentales, en cumplimiento al pago de una obligación tributaria, tal y como se refiere el artículo antes invocado.

Por todo lo expuesto a lo largo del presente considerando se determina que el Sujeto Obligado, genera, administra o en tiene en posesión la información solicitada por la ahora parte recurrente en su solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que otorgue una nueva respuesta a la parte recurrente, por medio de la cual entregue el monto del adeudo del impuesto predial por cada una de las colonias referidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 95 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que otorgue una nueva respuesta a la parte recurrente, por medio de la cual entregue el monto del adeudo del impuesto predial por cada una de las colonias referidas en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, correspondientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2013 dos mi trece.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/122/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 20 VEINTE HOJAS.-